



ACUERDO NÚMERO 289

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENJAMÍN HILL, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA DOS DE JULIO DE DOS MIL SEIS, PRESENTADA POR LA COALICIÓN PRD-PT "POR EL BIEN DE TODOS".

CONSIDERANDO

PRIMERO. - El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO. - Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Entre otros derechos, tienen el de registrar candidatos de Gobernador, diputados y ayuntamientos, y formar coaliciones, según lo disponen los artículos 19 fracción III y VI, 39 y el primer párrafo del 200 del mismo Código.

En relación con el segundo de los derechos mencionados, los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo celebraron convenio de coalición para postular candidatos de formulas de diputados en los 21 distritos electorales y planillas de ayuntamientos en los 72 municipios del Estado, el cual se aprobó en sesión pública celebrada el 21 de marzo de 2006, mediante acuerdo No. 26.

TERCERO. - De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de octubre del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión celebrada el 03 de octubre de 2005, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2005-2006, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, entre ellas la preparatoria de la elección, y esta a su vez comprende, entre otras, la del registro de candidatos de planillas de ayuntamientos y fórmulas de candidatos, tal y como lo disponen expresamente la fracción I del primero de los artículos antes invocados, así como la fracción VI del diverso numeral 156.

CUARTO. - Este Consejo tiene, entre otras funciones, la de recibir y resolver sobre el registro de candidaturas para las elecciones del Estado, sin perjuicio de las atribuciones de los Consejos Locales, de conformidad con lo

que dispone el artículo 98 fracción III del Código Electoral para el Estado de Sonora.

QUINTO.- El día 15 de mayo de 2006, a las 23 horas con 45 minutos, se recibió escrito y anexos presentados por los CC. Profra. Hildeliza González Morales, María Rosario del Castillo Aguilar, Profr. José Guadalupe Curiel, Mónico Castillo Rodríguez y Lic. Julio Cesar Navarro, integrantes de la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición PRD-PT "Por el Bien de Todos", órgano de gobierno de la misma, mediante el cual solicita el registro de los candidatos que integran la planilla del ayuntamiento del municipio de Benjamín Hill, para la elección que se llevará a cabo el 02 de julio de 2006.

SEXTO.- La solicitud de registro de mérito, fue presentada dentro del plazo comprendido del 22 de abril al 15 de mayo, el cual se encuentra previsto en el artículo 196 fracción III del Código Electoral para el Estado de Sonora, pues la población del municipio de Benjamín Hill es menor a los 100,000 habitantes, de acuerdo con el último censo de población del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Por otra parte, como se advierte, la planilla se integra con el número de regidores de mayoría relativa que le corresponden, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en relación con los artículos 130 de la Constitución Política Local y 180 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora.

SÉPTIMO.- Dentro del término previsto por el artículo 204 del Código Electoral para el Estado de Sonora, se notificó a la coalición el incumplimiento de diversos requisitos, lo cual fue subsanado mediante escrito con anexos recibido a las 23 horas con 50 minutos del día 19 de mayo de 2006, quedando dicha planilla integrada de la siguiente manera.

CANDIDATO	CARGO
SERGIO ENRIQUE GRIJALVA SINOHUI	PRESIDENTE MUNICIPAL
NORMA ALICIA MARTÍNEZ MORA	SÍNDICO PROPIETARIO
BLAS ALBERTO ARMENTA OCHOA	SÍNDICO SUPLENTE
FRANCISCO JAVIER SAMANIEGO MURRIETA	REGIDOR PROPIETARIO
FRANCISCA ELODIA ROBLES MENDÍVIL	REGIDOR PROPIETARIO
JOSÉ LUIS ROMERO ARTEAGA	REGIDOR PROPIETARIO
ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ FIGUEROA	REGIDOR SUPLENTE
RAÚL GUADALUPE TORRES MORALES	REGIDOR SUPLENTE
CLAUDIA IRENE FRANCO BONALES	REGIDOR SUPLENTE

OCTAVO.- Determinado lo anterior, tenemos que una vez realizado el estudio y análisis de la solicitud de registro, conjuntamente con el escrito de 19 de mayo que se menciona en el considerando que antecede, así como de la documentación que se anexa, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno

de los requisitos previstos en los artículos 197, 199, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como los de elegibilidad que exige el artículo 132 de la Constitución Política Local.

En efecto, la solicitud fue presentada ante este Consejo Estatal, y además contiene los nombres, apellidos, identificación, edad, lugar de nacimiento, domicilio, estado civil, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos; cargo para el que se postulan; denominación de la coalición que los postula; escrito firmado bajo protesta de decir verdad de los candidatos, sobre su nacionalidad; y las firmas de los integrantes del órgano de gobierno de la coalición postulante, autorizadas en el convenio que se menciona en el considerando segundo de esta resolución.

Por otra parte, a la solicitud de mérito se acompaña además, la documentación a que se refiere el artículo 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora, a la que se incorpora la que obra en los archivos de este Consejo, que son:

- a). Copia certificada del acta de nacimiento y de la credencial con fotografía para votar, así como escrito de aceptación de candidatura de cada uno de los candidatos.
- b). Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, extendidas por la autoridad municipal.
- c). Copia certificada del Acuerdo No. 26, mediante el cual se aprueba el convenio de coalición y la plataforma electoral mínima que dicha coalición sostendrá durante su campaña electoral, así como del acuerdo que acredita el carácter de Hildeliza González Morales, María Rosario del Castillo Aguilar, José Guadalupe Curiel, Mónico Castillo Rodríguez y Julio Cesar Navarro, como integrantes de la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición PRD-PT "Por el Bien de Todos".

En relación con el principio de paridad de género, como requisito esencial para que proceda el registro de planillas para la elección de ayuntamientos, aplicable para candidatos de mayoría relativa, de conformidad con que establece también el artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, se cumple plenamente, toda vez que la planilla que nos ocupa se integra con igual número de candidatos de ambos géneros en los cargos de regidores propietarios y suplentes.

A este respecto es importante señalar, que de acuerdo con las disposiciones constitucional y reglamentaria (artículos 150-A y 200, respectivamente), el principio de paridad de género es aplicable para el registro de candidatos propietarios y suplentes de planillas para la elección de los ayuntamientos, y para el registro total de las candidaturas para integrar las fórmulas de diputados de mayoría relativa, salvo cuando sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa. El principio de alternancia de ambos géneros, se aplica en la conformación y asignación de las listas de diputados y regidores de representación proporcional.

Lo anterior significa, que por lo que hace al registro de planillas para la elección de los ayuntamientos que no hayan sido resultado de procesos de elección interna de democracia directa, el principio de paridad de género debe observarse únicamente por lo que hace a las candidaturas de regidores propietarios y suplentes, toda vez que las candidaturas a presidente y síndico son únicas, es decir, no existen dos o más candidaturas a cada uno de esos cargos de elección popular, además de que no son candidaturas de mayoría relativa, luego entonces, jurídicamente no es posible ni procedente la aplicación del referido principio en los citadas candidaturas

NOVENO. - En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, es procedente aprobar el registro de los candidatos que integran la planilla del ayuntamiento del municipio de Benjamín Hill, para la elección que se llevará a cabo el 02 de julio de

2006, solicitada por la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición PRD-PT "por el Bien de Todos", y como consecuencia expedir la constancia de registro correspondiente, así como comunicar dicha aprobación al Consejo Local con residencia en este municipio, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 205 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Por otra parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 208, deberá hacerse del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla señalada, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de los candidatos que integran la planilla del ayuntamiento del municipio de Benjamín Hill, para la elección que se llevará a cabo el 02 de julio de 2006, solicitada por la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición PRD-PT "por el Bien de Todos", en la forma siguiente:

CANDIDATO	CARGO
SERGIO ENRIQUE GRIJALVA SINOHUI	PRESIDENTE MUNICIPAL
NORMA ALICIA MARTÍNEZ MORA	SÍNDICO PROPIETARIO
BLAS ALBERTO ARMENTA OCHOA	SÍNDICO SUPLENTE
FRANCISCO JAVIER SAMANIEGO MURRIETA	REGIDOR PROPIETARIO
FRANCISCA ELODIA ROBLES MENDÍVIL	REGIDOR PROPIETARIO
JOSÉ LUIS ROMERO ARTEAGA	REGIDOR PROPIETARIO
ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ FIGUEROA	REGIDOR SUPLENTE
RAÚL GUADALUPE TORRES MORALES	REGIDOR SUPLENTE
CLAUDIA IRENE FRANCO BONALES	REGIDOR SUPLENTE

SEGUNDO.- Como consecuencia, expídase la constancia de registro correspondiente, y comuníquese dicha aprobación al Consejo Local de este municipio.

TERCERO.- Hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla cuyo registro se aprueba, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo y en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2006, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- DOY FE.

Lic. Jesús Humberto Valencia Valencia
Presidente

Lic. Marcos Arturo García Celaya
Consejero

Lic. Wilbert A. Sandoval Acereto
Consejero

Lic. Hilda Benítez Carreón
Consejera

Lic. María del Carmen Arvizu B.
Consejera

Lic. Ramiro Ruiz Molina
Secretario